



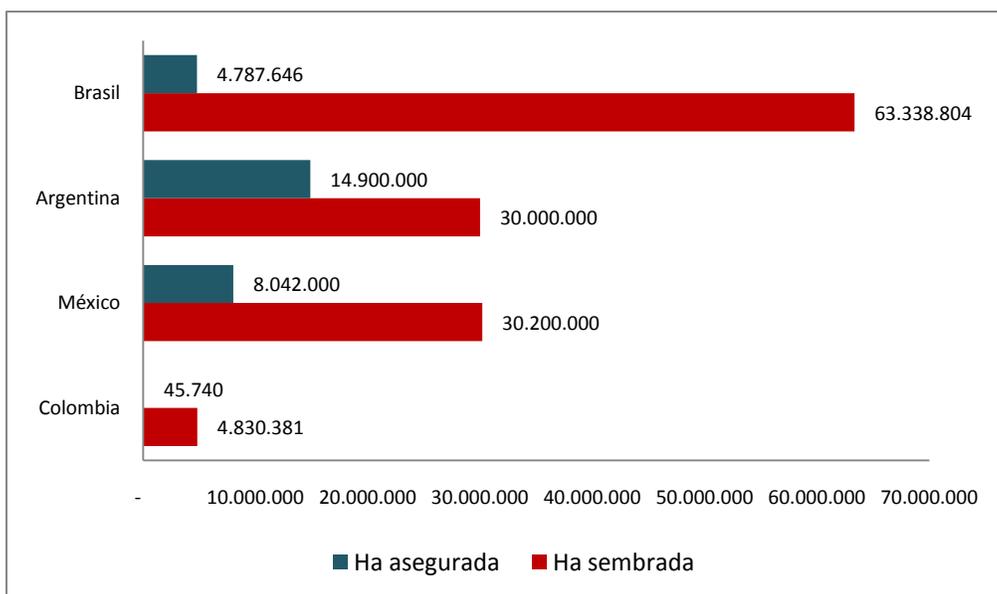
## REVOLUCIÓN DEL SEGURO AGROPECUARIO EN COLOMBIA

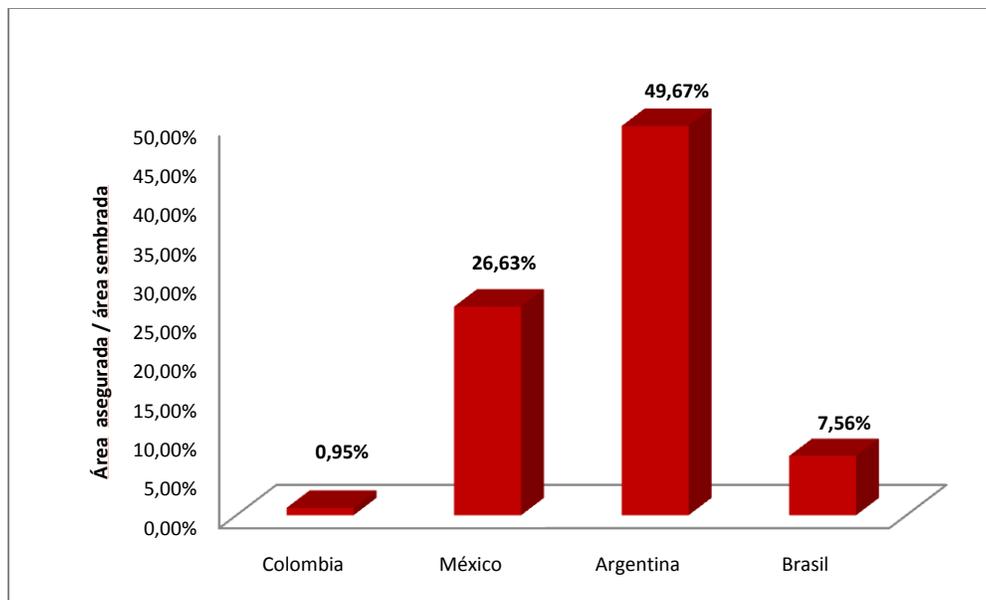
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Doctor Juan Camilo Restrepo Salazar, se ha propuesto dentro de su política hacer de la gestión de riesgos un factor de desarrollo agropecuario.

A pesar que en Colombia se subsidia hasta el 60% de la póliza de seguro agropecuario contamos con el índice de aseguramiento más bajo de Latinoamérica.

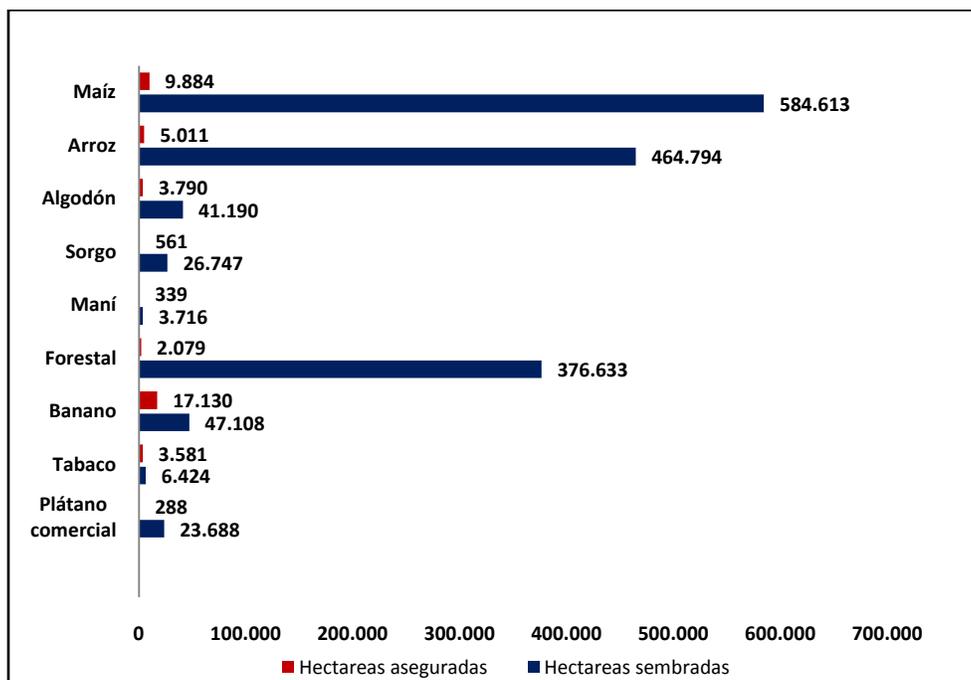
El nivel de aseguramiento en Colombia no supera el 0.95% de la superficie cultivada en el país.

### Comparativo de aseguramiento en varios países de Latinoamérica





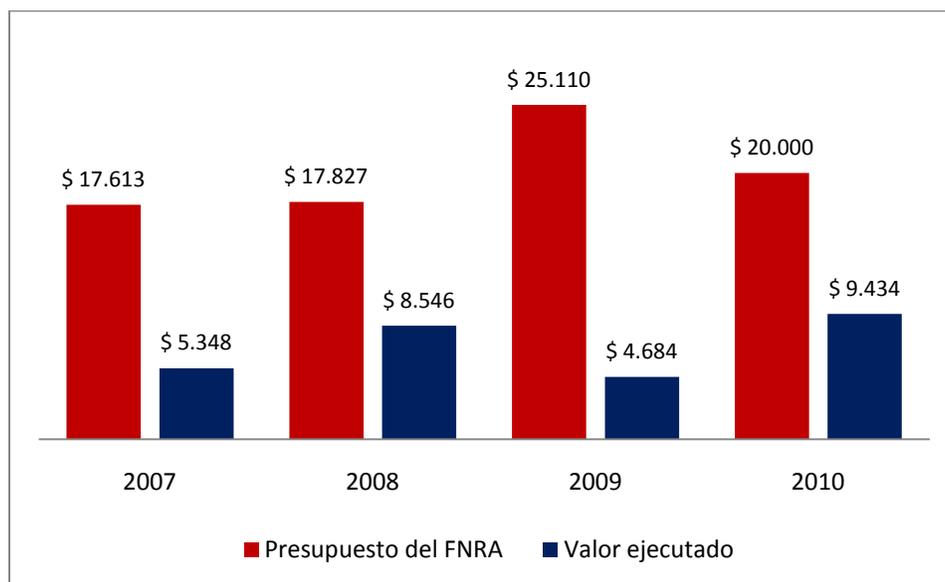
### Aseguramiento en Colombia por Cultivo 2010





Contamos con un Fondo Nacional De Riesgos Agropecuarios cuyos recursos no se emplean ni en la mitad de su disponibilidad. Actualmente cuenta con recursos por \$ 34.000 millones de pesos.

### Subejecución presupuestal del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios



Son múltiples los factores que han determinado este rezago los cuales estamos contrarrestando, en tal sentido, en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo se incorporaron artículos que permiten aumentar la oferta de estas pólizas en el país, debido a que actualmente solo una compañía las ofrece.



El Ministro Juan Camilo Restrepo Salazar está generando el marco institucional y normativo que permitirá a Colombia salir de un profundo rezago en administración de riesgos agropecuarios, lo cual se refleja en el contenido del articulado 72 – 77 del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, véase página (8). Igualmente, al final de este año se incorporará al organigrama del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural una Dirección Nacional de Riesgos Agropecuarios.

En la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 se flexibilizaron los riesgos amparables por el subsidio, se pasó de amparar 7 factores de riesgo: **(1) exceso de lluvia, (2) deficiencia de lluvia, (3) inundación, (4) vientos fuertes, (5) helada, (6) deslizamientos, (7) avalancha**, a amparar riesgos naturales y biológicos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural seguirá reglamentando los riesgos específicos para cada cultivo.

Adicionalmente, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo permite que compañías aseguradoras con domicilio en otros países puedan suscribir pólizas de seguro agropecuario en Colombia.

En vista de estos profundos cambios normativos e institucionales, las reasguradoras internacionales han manifestado su gran optimismo y disposición para participar activamente en este nuevo mercado de seguros.

Igualmente, varias compañías extranjeras han mostrado gran interés, destacándose el grupo asegurador SANCOR de la Argentina quienes ya vienen estructurando propuestas concretas para distintos gremios e incluso están montando una oficina de servicios técnicos.



Libertad y Orden

Hoy en la reunión de la CNCA se aprobó una propuesta del Ministerio:

**ARTÍCULO 1º.-** A partir del 1 de enero de 2012, para cualquier crédito agropecuario redescontado ante FINAGRO o validado como cartera sustitutiva de la inversión forzosa o de cartera agropecuaria, destinado a la financiación de cultivos de ciclo corto, así como para siembra y/o renovación de cafetales, será requisito del crédito que el área objeto de financiación se encuentre asegurada contra los riesgos naturales y biológicos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El intermediario financiero y el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, cuando sea el caso y en proporción a la cobertura, deberán figurar como beneficiarios de la póliza respectiva.

A partir del 1 de enero de 2013 esta disposición se hará extensiva a los créditos destinados a la financiación de cultivos de mediano y tardío rendimiento, así como los créditos para la financiación de las actividades de producción pecuaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será responsabilidad exclusiva de los intermediarios financieros verificar el cumplimiento del requisito aquí exigido antes del desembolso del crédito respectivo. Para créditos que se vayan a desembolsar en más de una entrega, el requisito debe ser verificable previamente al primer desembolso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Comisión revisará periódicamente la evolución de esta disposición para efectuar los ajustes que se requieran para su implementación y desarrollo.

**El responsable del diseño y puesta en marcha de la normatividad en gestión de riesgos y de la Dirección Nacional de Riesgos Agropecuarios es el Secretario Privado y Asesor Financiero del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Iván Darío Arroyave Agudelo, (1) 282 2130**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO SOBRE SEGURO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 2 DE 2011

23 DE AGOSTO DE 2011

“Por la cual se adoptan unas medidas tendientes al aseguramiento de algunos proyectos agrícolas que pretendan acceder a garantías del FAG o incentivos”

### LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO SOBRE SEGURO AGROPECUARIO,

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993, y el Decreto 3377 de 2003,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** A partir del 1 de enero de 2012, para cualquier crédito agropecuario redescontado ante FINAGRO o validado como cartera sustitutiva de la inversión forzosa o de cartera agropecuaria, destinado a la financiación de cultivos de ciclo corto, así como para siembra y/o renovación de cafetales, será requisito del crédito que el área objeto de financiación se encuentre asegurada contra los riesgos naturales y biológicos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El intermediario financiero y el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, cuando sea el caso y en proporción a la cobertura, deberán figurar como beneficiarios de la póliza respectiva.

A partir del 1 de enero de 2013 esta disposición se hará extensiva a los créditos destinados a la financiación de cultivos de mediano y tardío rendimiento, así como los créditos para la financiación de las actividades de producción pecuaria.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será responsabilidad exclusiva de los intermediarios financieros verificar el cumplimiento del requisito aquí exigido antes del desembolso del crédito respectivo. Para créditos que se vayan a desembolsar en más de una entrega, el requisito debe ser verificable previamente al primer desembolso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Comisión revisará periódicamente la evolución de esta disposición para efectuar los ajustes que se requieran para su implementación y desarrollo.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2012 previa su publicación en el Diario Oficial y aplicará exclusivamente para créditos nuevos que contemplen la financiación de las actividades previstas en el artículo 1º de la presente resolución.

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR  
Presidente

ANDRÉS PARIAS GARZÓN  
Secretario



Libertad y Orden

## Artículos de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 relacionados con el seguro agropecuario

**Artículo 72°. DESCUENTO DE LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO.** La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá disponer que, para los créditos cuyo valor esté amparado por el seguro agropecuario al que se refiere la Ley 69 de 1993, el valor de la prima asumido por el productor, sea descontado total o parcialmente de la comisión del servicio de garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, siempre y cuando el FAG figure como beneficiario del seguro.

**Artículo 73°. SUBSIDIO DE LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO.** Los subsidios a la prima del seguro agropecuario a los que se refiere la Ley 69 de 1993 se podrán financiar con cargo al Programa “Agro Ingreso Seguro - AIS” de que trata la Ley 1133 de 2007.

**Artículo 74°. AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR PÓLIZAS.** Adiciónese el numeral 3 al artículo 2o de la Ley 69 de 1993, el cual quedará así:

“3. Las compañías de seguros del exterior directamente o por conducto de intermediarios autorizados. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de estas compañías o de sus intermediarios”.

**Artículo 75°.** Modifíquese el artículo tercero de la Ley 69 de 1993, el cual quedará así:

“El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”.

**Artículo 76** Modifíquese el inciso segundo del artículo 234 del Decreto 663 de 1993:

“En desarrollo de su objeto social, el Banco Agrario de Colombia S.A. (Banagrario) podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito *bancarios*, así como celebrar operaciones sobre instrumentos financieros derivados sobre precios de commodities, para mitigar los riesgos de crédito, mercado o liquidez”.

**Artículo 77.** Adiciónese un literal nuevo al numeral 1º del artículo 230 del Decreto 663 de 1993:

“e. Disponer de recursos, con el fin de cubrir total o parcialmente los gastos derivados de la implementación de cualquier estrategia de cobertura, contratos de seguros, por parte del sector agropecuario”.